



Flash Gerencial- 2020- No. 19
17 de marzo

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LA JORNADA LABORAL DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-077, emitido por el Ministerio de Trabajo (hasta el envío del presente Flash aún no se ha publicado en el Registro Oficial) se estableció lo siguiente:

OPCIONES DE CARÁCTER EMERGENTES	CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA	
REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL	Se acordará la disminución de la jornada laboral, por un período no mayor a <u>6 meses</u> , <u>puediendo renovarse por 6 meses más</u>	En este caso, la jornada de trabajo podrá ser disminuida, <u>hasta un límite no menor a 30 horas semanales</u> , previa autorización del Ministerio del Trabajo
MODIFICACIÓN DE LA JORNADA LABORAL	Durante la emergencia sanitaria, se podrá modificar de manera emergente la jornada laboral, <u>incluyendo el trabajo en sábados y domingos, sin violentar la jornada máxima de duración</u> .	
SUSPENSIÓN DE LA JORNADA LABORAL	Para aquellas actividades laborales que resulte imposible acogerse a la modalidad de teletrabajo y/o reducción o modificación de la jornada laboral, <u>el empleador podrá proceder con la suspensión de la jornada laboral.</u>	<u>Esta suspensión, no implica la finalización de la relación laboral.</u>

¿Cómo se recuperará la suspensión emergente de la jornada laboral?

Los trabajadores cuya jornada fue suspendida tendrán la obligación de recuperar el tiempo no laborado.

La recuperación de la jornada laboral iniciará una vez finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria, con todos los derechos y obligaciones vigentes hasta antes de la suspensión.

El empleador determinará la forma y el horario de recuperación de la jornada laboral, hasta por 3 horas diarias de los días subsiguientes a la reactivación económica.

Además, podrá solicitar que se laboren hasta 4 horas los días sábados, para recuperar la suspensión emergente de la jornada laboral.

No se aplicarán recargos de horas suplementarias y/o extraordinarias, durante el período de recuperación.

A CONSIDERAR

- El trabajador que no se acoja al horario de recuperación, no percibirá la remuneración correspondiente; o de ser el caso, devolverá al empleador lo que hubiere recibido por concepto de remuneración durante el tiempo de suspensión de la jornada laboral.
- La recuperación no se realizará cuando los trabajadores hayan sido requeridos por el empleador dentro del período de suspensión emergente de la jornada, así no haya podido ejecutar las tareas.

Registro de la reducción, modificación o suspensión de la jornada laboral para el sector privado:

- El empleador deberá llenar y registrar el formulario que consta en el SUT. Esta información será responsabilidad del empleador.
- El Director de Trabajo emitirá la autorización electrónica a través de la misma plataforma.
- El empleador comunicará, por cualquier medio posible, a sus trabajadores respecto a la reducción, modificación o suspensión de la jornada laboral y el tiempo estimado de la misma.

Terminación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral:

La jornada laboral emergente terminará por:

- Acuerdo entre las partes; y,
- Finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria.

Cualquier inquietud que tuvieren al respecto, por favor no duden en comunicarnos.

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador

Edificio Tapia, 8vo piso.

Telf.: (593-2)3331946- 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE

Edificio Emporium, oficina 1108

Telf.: (593-4)3883841